

1 Señor Provisor: Con fecha 11 de Octubre de 1788 se comunicó al Ilustrísimo Señor D. Pedro Luis de Ozta, mi antecesor, una Real Carta-Orden de S. M., y de su Real y Supremo Consejo de la Cámara de Castilla por D. Juan Francisco Lastiri, Marques de Murillo, su Secretario, en que se le mandaba erigir en todas las Iglesias Parroquiales de esta Diócesis Curatos propios ó Vicarías perpetuas, dotándolas competentemente, y que baxo el concepto de haber de pertenecer su provision al Real Patronato de S. M. en los ocho meses Apostólicos por el Concordato con la Santa Sede celebrado año de 1753, la dispudiese á concurso abierto y terna, teniendo presentes la Circular del año 1769, y demas expedidas en razon de Curatos y Beneficios.

2 Falleció el Señor Ozta en 1789, y posteriormente habiendo tenido á bien el Rey nuestro Señor en el mes de Julio de 1799 mandar que en los concursos de Curatos del Arzobispado de Toledo y otras Diócesis no fuesen admitidos como legítimos opositores los Clérigos naturales de aquellos Obispados en que solo se admiten á Patrimoniales, qual es el de Calahorra, y ocurrido con este motivo á S. M. D. Juan Manuel Hernandez de Larraz, natural de San Andres de Lumbreras de esta Diócesis, pidiendo á S. M. la gracia de que no le obstase su naturaleza para oponerse á los Curatos del Obispado de Osma, recibí yo nueva Real Carta-

Orden de la Cámara con fecha de 8 de Mayo de 1800 en que al mismo tiempo de pedírseme informe sobre la solicitud de aquel, decia tuviese presentes las órdenes comunicadas á mis antecesores sobre ereccion de Curatos, y dixese si se habian erigido, ò si ocurrían algunas dificultades que lo impidiesen, quáles eran, y los medios de vencerlas.

3 En cumplimiento de lo que se mandaba, informé á la Real Cámara en 11 de Junio de 1800, cuál era la disciplina y gobierno Eclesiástico de este Obispado en punto á Curatos desde los siglos mas remotos, manifestando la utilidad que creia seguirse de su continuacion, y los inconvenientes que me parecia se subseguirían de la novedad; pero sin embargo recibí otra Real Carta-Orden de 19 de Febrero de 1801 en que se me decia que con vista de todo el Rey nuestro Señor conformándose con el dictámen de la Cámara, al mismo tiempo de negar á Hernandez su pretension, se habia servido mandar se me comunicasen las mas estrechas órdenes, para que sin la menor dilacion, con preferencia á todo otro negocio, cumpliese con la ereccion de Curatos ó Vicarías perpetuas en todas las Parroquias de esta Diócesis.

4 Aun entonces consideré por propio de mi ministerio pastoral representar á S. M. nuevos inconvenientes que se me ofrecían, como posibles y verosímiles en la execucion de dicha Real Orden, y los expuse con el debido respeto en 22 de Abril del mismo año de 1801, particularmente la
no-

(3)

notable diminucion, y en muchos Pueblos supresion total del número de Beneficios Patrimoniales, que irremediabilmente habia de ser forzosa para dotacion competente de Curatos propios, sobre lo qual pedí á la Cámara se sirviera oír en justicia á los Pueblos en quienes estaba el derecho pasivo, y á los Cabildos que poseian el activo; no obstante lo qual recibí otra Real Carta-Orden de 16 de Octubre último, en que se me renovaban las anteriores, haciéndome saber haber sido ya cumplidas en el Arzobispado de Granada y Obispados de Guadix, Almeria, Málaga y Palencia, cuya disciplina habia sido parecida á la de mi Diócesis, y encargándome proceder quanto antes á lo mismo, porque no se debia prestar el menor disimulo ó conivencia á que continuasen tantos perjuicios como estaban sufriendo las Regalías y derechos de la Corona en esta Diócesis en lo relativo al asunto; á lo que respondí en 30 del mismo mes, diciendo que consideraba muy propio de la justificacion del Supremo Tribunal de la Cámara mandar se comunicase noticia á los Cabildos y Pueblos de la Diócesis como habia pedido en mi anterior representacion. Y visto todo con sus antecedentes en el propio Real y Supremo Consejo, se me dirigió la Real Carta-Orden del tenor siguiente.

Real Carta-
Orden.

5 *Ilustrísimo Señor: En 19 de Febrero y 16 de Octubre del año próximo pasado comuniqué á V. S. I. de acuerdo de la Cámara las correspondientes órdenes para que sin la menor dilacion procediese con preferencia á todo otro asunto á eri-*

(4)

gin Curatos ó Vicarías perpetuas en todas las Parroquias de esa Diócesis, con arreglo á la Circular del año de mil setecientos sesenta y nueve, como estaba prevenido á V. S. I., señaladamente en providencia de 11 de Setiembre de 1788. En contestacion á las dos citadas órdenes expuso V. S. I. en representaciones de 22 de Abril, y 30 de Octubre del mismo año las dificultades que se le ofrecian para proceder á dicha ereccion de Vicarías ó Curatos perpetuos: Habiéndose visto todo nuevamente en la Cámara, ha acordado que se responda á V. S. I. como lo hago, que la Cámara ha estimado por útil y conveniente á las Iglesias, y á la mejor administracion del pasto espiritual de los fieles el que se erijan Curatos ó Vicarías perpetuas en las Iglesias Parroquiales en que hasta ahora no las ha habido, como se ha hecho en los Arzobispados de Sevilla y Granada, y en los Obispados de Málaga, Palencia y otros; y que en esta inteligencia debe V. S. I. proceder al cumplimiento de lo que le está encargado, erigiendo desde luego Curatos perpetuos, y que hasta tanto que esté hecha y aprobada la citada ereccion de Curatos no se dé curso á los expedientes sobre arreglo de Planes Beneficiales, ni se admita instancia alguna sobre el particular. Participo á V. S. I. de acuerdo de la Cámara para su inteligencia y cumplimiento, y del recibo de ésta me dará aviso. Dios guarde á V. S. I. muchos años como deseo. Madrid 11 de Marzo de 1802. Juan Francisco de Lastiri.:. Señor Obispo de Calahorra. En su consecuencia la remito á Vmd. para que man-

que quierán hacer todos y cada uno de los Examinadores en Teología Dogmática-Moral, y Facultad mayor que haya estudiado el opositor, para lo que no habrá limitacion de tiempo, porque antes bien permanecerán los Sinodales preguntando hasta que hayan formado concepto firme de la suficiencia ó insuficiencia de cada opositor para ejercer la Cura de almas como Pastor propio. El tercero, componer, aprender de memoria, y predicar con término de veinte y quatro horas una plática ó sermón breve sobre el texto del Evangelio que hubiere escogido de los que le proporcionare la suerte de tres piques distintos que se le habrán hecho en los quatro Evangelios.

19 Hecho el exámen, darán su censura los Sinodales, graduando por puntos el exercicio de cada uno, y formando inmediatamente, despues de acabada la oposicion de todos, el juicio comparativo, baxo el presupuesto de haber de ser siete los puntos mas elevados de cada uno de los tres exercicios, y de que se reputará por reprobado el opositor que no sacare siete puntos entre los tres exercicios, y el que aun quando saque siete entre todos, no haya sacado dos de ellos en el moral.

20 Si el Curato hubiere vacado en los ocho meses Apostólicos, ó perteneciere por otro título su provision al Rey nuestro Señor, formaré yo la terna de los tres opositores que hubieren sacado mayor número de puntos, como no lo desmerezcan por otras razones, teniendo presente la preferencia que S. M. quiere se conceda en igualdad de circunstancias al Patrimonial, y en su defecto

al

al Diocesano, conforme á las Reales órdenes particulares de 22 de Enero de 1794, y 7 de Junio de 1800, expedidas con ocasion de la ereccion y provision de los Curatos de las Iglesias Parroquiales del Valle de la Minoria, pertenecientes al Real Patronato efectivo; y remitiré la propuesta á la Secretaría de la Cámara, para que S. M. se sirva hacer la provision.

21 Si el Curato hubiere vacado en los quatro meses ordinarios, ó correspondiese su nombramiento por otro motivo á la Dignidad Episcopal, lo proveeré yo conforme á lo expresado en el número precedente.

22 Los provistos acudirán sin dilacion al Tribunal á sacar el título de colacion y canónica institucion, en el qual se asignará un breve término para tomar posesion; dentro de dos meses de ésta haràn su profesion de la fe conforme al Concilio Tridentino, y si no fueren ya Presbíteros, se ordenarán de tales en el año, y comenzarán quanto antes á exercer su ministerio.

23 Por quanto la circunstancia de ser nuevo el establecimiento de Curatos propios en este Obispado puede ocasionar necesidad de providencias particulares en algunos casos, me reservo tomar las que considere convenientes para la mejor y mas pronta execucion y cumplimiento de las Reales intenciones de S. M., y de su Real y Supremo Consejo de la Cámara.

Dios guarde á Vmd. muchos años. Calahorra y Abril 25 de 1802.:: Francisco, Obispo de Calahorra y la Calzada.:: Señor Provisor.

En

(11)

En cuya vista se dió auto por el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado en quatro del corriente mes de Mayo , obedeciendo dicha Carta-Orden de S. S. I. , y mandando que para su cumplimiento se hiciese saber en la Audiencia pública , y dirigiese Circular á todos los Vicarios de la Diócesis , encargándoles diesen cuenta á este Tribunal de todas las vacantes de Beneficios que ocurriesen desde dicho dia quatro en adelante , para tomar las providencias conducentes hasta la ereccion de Curatos , suspendiendo á este fin por ahora la provision de dichos Beneficios. Y todo se publicó é hizo saber en la Audiencia del citado dia quatro del corriente. Como así resulta del original que queda en la Secretaría Beneficial de mi cargo , á que me remito ; y en fe de ello lo firmo en Logroño á 10 de Mayo de 1802.

Antonio Llorente.

En consecuencia se dio auto por el Sr. Pro-
 curador y Fiscal General de esta Real Audiencia en
 virtud del convenio suscritos de Madrid, observando que
 el Sr. Oidor de S. J. y su familia que para
 el cumplimiento de las mismas se hicieron saber en la Real Audiencia
 por el Sr. Fiscal y Real Catedrático de leyes de la Real Audiencia
 de la Habana, en virtud de lo que se le comunicó
 al Tribunal de leyes las causas de las causas
 que ocurrieron desde dicho día quinto en adelante
 lo para tener las providencias convenientes para
 la ejecución de las mismas, suspendiendo a este fin
 por ahora la ejecución de las causas. Y lo
 que se publica e hizo saber en la Real Audiencia del
 día de la fecha del presente, como a continuación del
 original que queda en la Secretaría del Tribunal de
 mi cargo, a que me remito, y en fe de ello se
 firmo en la ciudad de la Habana a los 15 días de Mayo de 1802.

Antonio Florentino